



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01259

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H.**, contra **ALVARO CUBILLOS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$48.156.714 M/Cte)**, correspondiente a las cuotas de administración de los años 1996 a 2023, contenidas en el certificado de deuda, las cuales se relacionan así:

No .	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR CUOTA INDIVIDUAL	VALOR TOTAL ANUAL
1	01 de enero de 1996 a 01 de diciembre de 1996	\$ 40.571,00	\$ 486.852,00
2	01 de enero de 1997 a 01 de diciembre de 1997	\$ 48.910,00	\$ 586.920,00
3	01 de enero de 1998 a 01 de diciembre de 1998	\$ 55.711,00	\$ 668.532,00
4	01 de enero de 1999 a 01 de diciembre de 1999	\$ 62.093,00	\$ 745.116,00
5	01 de enero de 2.000 a 01 de diciembre de 2.000	\$ 71.708,00	\$ 860.496,00
6	01 de enero de 2.001 a 01 de diciembre de 2.001	\$ 79.679,00	\$ 956.148,00
7	01 de enero de 2.002 a 01 de diciembre de 2.002	\$ 87.346,00	\$ 1.048.152,00
8	01 de enero de 2.003 a 01 de diciembre de 2.003	\$ 91.094,00	\$ 1.093.128,00
9	01 de enero de 2.004 a 01 de diciembre de 2.004	\$ 99.242,00	\$ 1.190.904,00
10	01 de enero de 2.005 a 01 de diciembre de 2.005	\$ 104.221,00	\$ 1.250.652,00
11	01 de enero de 2.006 a 01 de diciembre de 2.006	\$ 113.243,00	\$ 1.358.916,00
12	01 de enero de 2.007 a 01 de diciembre de 2.007	\$ 119.242,00	\$ 1.433.088,00

13	01 de enero de 2.008 a 01 de diciembre de 2.008	\$ 124.242,00	\$ 1.490.904,00
14	01 de enero de 2.009 a 01 de diciembre de 2.009	\$ 131.209,00	\$ 1.574.508,00
15	01 de enero de 2.010 a 01 de diciembre de 2.010	\$ 135.936,00	\$ 1.631.232,00
16	101 de enero de 2.011 a 01 de diciembre de 2.011	\$ 146.146,00	\$ 1.753.752,00
17	01 de enero de 2.012 a 01 de diciembre de 2.012	\$ 153.700,00	\$ 1.844.400,00
18	01 de enero de 2.013 a 01 de diciembre de 2.013	\$ 159.879,00	\$ 1.918.548,00
19	01 de enero de 2.011 a 01 de junio de 2.014	\$ 167.072,00	\$ 1.002.432,00
20	01 de julio de 2.014 a 01 de diciembre de 2.014	\$ 168.341,00	\$ 1.010.046,00
21	01 de enero de 2.015 a 01 de diciembre de 2.015	\$ 176.085,00	\$ 2.113.020,00
22	01 de enero de 2.016 a 01 de diciembre de 2.016	\$ 188.411,00	\$ 2.260.932,00
23	01 de enero de 2.017 a 01 de diciembre de 2.017	\$ 201.600,00	\$ 2.419.200,00
24	01 de enero de 2.018 a 01 de diciembre de 2.018	\$ 213.494,00	\$ 2.561.928,00
25	01 de enero de 2.019 a 01 de diciembre de 2.019	\$ 226.304,00	\$ 2.715.648,00
26	01 de enero de 2.020 a 01 de diciembre de 2.020	\$ 239.018,00	\$ 2.868.216,00
27	01 de enero de 2.021 a 01 de diciembre de 2.021	\$ 247.383,00	\$ 2.968.596,00
28	01 de enero de 2.022 a 01 de diciembre de 2.022	\$ 272.294,00	\$ 3.267.528,00
29	01 de enero de 2.023 a 01 de octubre de 2.013	\$ 307.692,00	\$ 3.076.920,00
		TOTAL	\$ 48.156.714,00

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso, junto con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **ADRIANA MARTIN SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

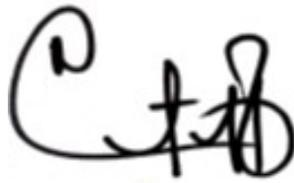
NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
001 hoy 22 de enero de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario